## ORDENANZA Nº 1349

## VISTO:

Las Ordenanza N° 1254 mediante la que se acuerda el Código de Tránsito para el Municipio de Yerba Buena; y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza en cuestión no es clara en determinar las clases de licencias de conductor para vehículos de pequeño porte (motocicletas, ciclomotores, etc.)

Que para efectuar una clara delimitación es necesario corregir las edades de habilitación.

Que es necesario facilitar a los agentes de tránsito la identificación de conductores menores de edad.

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFÍCASE el artículo 112 inciso "1. Clase A" quedando redactado de la siguiente forma:

"Para ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos y triciclos motorizados. En caso de más de 150 cc. de cilindrada, los menores de 21 años deberán haber tenido habilitación previa por 2 años para conducir motos de hasta 150 cc. de cilindrada, para poder acceder a motos de mayor potencia."

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: AMPLIASE el artículo 116, incorporando el punto E, para el caso de licencias otorgadas en los supuestos previstos en los artículo 113 B, 115 y conc. del presente Código de Tránsito, debiendo contener la licencia habilitante del conductor la siguiente leyenda:

"MENOR DE 21 AÑOS" resaltada en color contrastante.

**ARTÍCULO TERCERO**: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.